



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 258- Tribunal de Ética**  
San Luis, 28 de junio del 2018

**VISTO:**

La nota CINIYTEC N° 713/18 donde se solicita al Lic. CHASAMPI MARCELO JULIO M.P. N° 3503 registre los informes de Impacto Ambiental en un plazo de 10 días y que realizara un descargo por los servicios ofrecidos sin poseer matricula habilitada, como así, porque estaría realizando tareas de asesor para la Municipalidad de la Villa de Merlo, con fecha 10/4/1028. La misma fue recibida el día 13/4/2018, por el profesional.-

El descargo del Lic. CHASAMPI del día 20/4/2018 donde reconoce haber presentado trabajos en la Municipalidad de la Villa de Merlo.-

La nota CINYTEC N° 737/18 con fecha 24/4/2018 donde se lo intima en un plazo de 5 días a la cancelación de aportes y presentación de tareas. La misma fue recibida por el profesional el día 25/4/2018.-

La nota CINYTEC N° 745/18 con fecha 08/4/2018 donde se le otorgan 5 días de prórroga para la presentación de la documentación y en la misma se le aclara que su matrícula esta activa desde 2016 y que la habilitación de la misma, vence el 31/12/2017 según RES 21/16 art. 7. La misma fue recibida el día 22/05/2018.-

La nota CINYTEC N° 749/18 con fecha 09/4/2018 solicitando al Agrimensor IBARRA LUIS informe si el Lic. CHASAMPI ha desarrollado tareas como asesor de la Municipalidad de Carpintería.-

El informe de la Secretaría del CINYTEC sede Merlo con fecha 11/5/2018 donde se informa que el Lic. CHASAMPI ha presentado las ordenes de trabajo por 10 tareas efectuadas.-

Lo manifestado por el Agrimensor IBARRA LUIS, en su nota con fecha 31/5/2018, donde informa que el Lic. CHASAMPI realizaba una tarea de asesoramiento para la Municipalidad de Carpintería.-



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**CONSIDERANDO:**

Que el propio profesional manifiesta en su descargo del día 20/4/2018 haber realizado las tareas para la Municipalidad de Merlo, en tanto que no corresponde aplicar lo alegado por el profesional sobre el art 38 y ss., ya que el expediente N° 893/18 en ese momento no se encontraba en el ámbito de este Tribunal de Ética.

Que existe prueba documental, con fecha 22/3/2018, sobre la oferta de sus servicios sin poseer habilitación de su matrícula.

Que la habilitación de la matrícula el profesional, la realizó en fecha 03/4/2018, informado desde la Secretaría de este CINYTEC.

Que lo aludido en la respuesta a la Nota N° 737/18 por el profesional en fecha 2/5/2018, está claramente establecido dentro de la ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), artículos N° 21 y 22.

Que el cumplimiento de la normativa indicada y las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva son insoslayables, dado que la ley N° XIV-0365-2004(5755"R") se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.-

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley. -

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente, tanto como se avino a abonar los aportes devengados en virtud de las tareas ejecutadas. -



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**POR LO EXPUESTO**  
**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE**  
**LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**RESUELVE:**

**Art. 1:** Aplicar al Lic. CHASAMPI MARCELO JULIO M.P. N° 3503 una sanción de AMONESTACION PRIVADA y una MULTA de 3 matrículas conforme valores vigentes al día de la fecha, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días corridos de notificada la presente resolución bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de su obligación legal, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente.

**Art. 2:** Intimar por el término de 15 días al Lic. CHASAMPI MARCELO JULIO M.P. N° 3503 a concretar la efectiva presentación de la Orden de Trabajo por la tarea realizada para la Municipalidad de Carpintería, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de su obligación legal.

**Art. 3:** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

**Art. 4:** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1 y 2, ARCHIVESE

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofre Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**